

INFORME: Señora Juez, le informo que se logró comunicación telefónica el día martes 10 de octubre adiado con el señor Luis Londoño, hijo del accionante (vía celular 3008928757), quien manifestó que la UARIV citó a su padre para que asistiera personalmente al día siguiente a la Entidad; se intentó comunicación el día jueves 12 del mismo mes y año, pero no se obtuvo respuesta con el accionante en el celular 3008928757. Nuevamente se logró comunicación telefónica el día viernes 13 de octubre adiado con el señor Luis Londoño, quien manifiesta que su padre no puede atender la llamada, como en anteriores ocasiones señaló, y éste en un tono bastante grosero y desafiante contra el Despacho, indicó que la UARIV citó a su padre para indicarle que la ayuda humanitaria que estaba solicitando, ya no era procedente. A Despacho para lo pertinente.

Medellín, 17 de octubre de 2023

LUISA F. ARANGO L.

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCION DE TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTISTA	CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES
INCIDENTADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00312 00
ASUNTO	CIERRA INCIDENTE DE DESACATO.

En el caso bajo estudio, mediante fallo proferido por el Despacho el 30 de agosto de 2023, se tutelaron los derechos fundamentales del afectado **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, y se ordenó a la accionada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**:

"(...) **SEGUNDO:** En consecuencia, se **ORDENA** a la **UNIDAD**

ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS, que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia si aún no lo hubiere hecho, proceda a **RESOLVER DE FONDO** la petición por él elevada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 387 de 1997 y lo orientará para el acceso a los diversos programas de atención a la población desplazada. (...)”

Pese a lo anterior, el señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, solicitó apertura de Incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por incumplimiento del fallo, precisando que la UARIV, no había cumplido lo ordenado por el Despacho de fondo, pues hasta el momento no le habían dado respuesta a la petición presentada el día 31 de marzo de 2022.

En virtud de lo anterior, mediante auto del 20 de septiembre de 2023, se requirió a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que dentro del término concedido por el Despacho manifestara de qué manera dio cumplimiento al referido fallo, requerimiento que a la fecha 26 de septiembre de 2023, fue contestado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde manifestó que mediante la comunicación con Radicado 2023-1291398-1, se le indicó al accionante el procedimiento a seguir para dar con la continuidad del trámite de la atención humanitaria, además de señalar que mediante la Resolución No. 0600120202650881 de 2020, se suspendió definitivamente la entrega de los componente de la atención humanitaria.

Por ello, se logró comunicación telefónica con el señor Andrés Enrique, hijo del accionante (vía celular 3008928757), quien manifestó que a la fecha la UARIV no le había dado respuesta a la petición elevada por su padre el día 31 de marzo de 2022, donde solicitó fecha precisa y concreta para el pago de la ayuda humanitaria de emergencia, puesto que la respuesta enviada al correo electrónico la3470969@gmail.com, no era una respuesta de fondo a la petición realizada a la Entidad.

Posteriormente, mediante auto del 02 de octubre de 2023, se dio apertura del trámite incidental y se le concedió a la **DRA. SANDRA VIVIANA ALFARO YARA**, en su calidad de **DIRECTORA TÉCNICA DE REPARACIONES** de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, un término para que se pronunciara sobre el incidente iniciado en su contra; el día 9 de octubre de 2023, se recibió respuesta por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, donde manifestó que frente a la atención humanitaria el señor CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES y los demás miembros del hogar, ya fueron sujetos del proceso de identificación de carencias y la decisión adoptada fue debidamente motivada Resolución No. 0600120202650881 de 2020, por la cual se suspendió definitivamente la entrega de los componentes de la atención humanitaria, toda vez que la ayuda humanitaria es de carácter temporal; además se le brindó toda la información para acceder a los diversos programas de atención a la población desplazada.

Así mismo, se allegó soporte de envío a correo electrónico con la respuesta al Derecho de petición Cod Lex 760779, al correo del accionante señalado en el escrito de tutela la3470969@gmail.com

6/9/23, 15:21

Retransmitido: 10-RESPUESTA-7607790-6 09 2023: Impugnaciones - Outlook

Retransmitido: 10-RESPUESTA-7607790-6 09 2023

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@unidadvictimas.gov.co>

Mié 06/09/2023 15:21

Para:LA3470969@GMAIL.COM <LA3470969@GMAIL.COM>

 1 archivos adjuntos (44 KB)

10-RESPUESTA-7607790-6 09 2023;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

LA3470969@GMAIL.COM (LA3470969@GMAIL.COM)

Asunto: 10-RESPUESTA-7607790-6 09 2023

Ahora, conforme al informe que antecede, se logró comunicación vía celular (3008928757) con el señor Luis Londoño hijo del accionante, quien manifestó, en un tono grosero, no estar de acuerdo con la respuesta dada por la UARIV, toda vez

que señala que no le quieren pagar la ayuda humanitaria a su padre, pero nunca fue posible lograr comunicación directa con el señor Carlos Enrique Londoño Valles, siempre fue su hijo quien atendió las llamadas del Despacho; además manifestó no haber recibido el correo electrónico donde la Entidad da respuesta al Derecho de petición presentado por su padre, ya que indicó ser él quien maneja dicha cuenta, sin embargo la UARIV allega constancia de entrega de la respuesta al Derecho de petición por parte de la Entidad.

Valorada la documentación obrante en el expediente, y de conformidad con el informe que antecede, encuentra este Despacho que se encuentra cumplido lo ordenado en el fallo de tutela dictado el 30 de agosto de 2023 por esta Oficina Judicial, ya que la UARIV está brindando respuesta al Derecho de petición presentado por el señor Carlos Enrique Londoño Valles, aunque dicha respuesta no sea de agrado para el hijo del accionante; en consecuencia, se **ORDENA CERRAR** la presente actuación incidental instaurada por el señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**.

Finalmente se exhorta a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, para que en lo sucesivo se abstengan de incurrir en este tipo de conductas, y procedan a dar cumplimiento efectivo y ágil a las órdenes proferidas mediante sentencias de tutela, para evitar no solo el trámite incidental de desacato, sino el desgaste de la administración de justicia, que bastante congestión reporta a diario por cuenta de estos asuntos.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR el incidente de desacato promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE LONDOÑO VALLES**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DISPONER el archivo del expediente, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 143

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de octubre de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **354fa43c36e56b9e9131755613f63f0224a0cc418553fd5a8d21ab86dadfe9ff**

Documento generado en 17/10/2023 02:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>